

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3848.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 26 Septiembre.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	366113'83
118 S. A. R. la Serma. Sra. Duquesa Viuda de Montpensier	45000
119 SS. AA. RR. las Infantas Doña Paz y Doña Eu-lalia	10000
120 El Director del Unión Bank Of. Spain et England Limited, por cuenta de la suscripción abierta en la Embajada de España en Londres (segunda remesa)	40000
121 El Ayuntamiento de Gra-cia (Barcelona)	5000
122 D. J. D. y B	1000
123 El Banco general de Ma-drid	1000
124 La primera Brigada de Sa-nidad militar	102'81
125 El Cuerpo de voluntarios de la Habana	5000
126 Excmo. Señora Duquesa viuda de Pastrana	1000
127 Credit Lyonnais (Agencia de Madrid)	1000
128 Excmo. Sr. Conde de To-rata	500
129 Quinto regimiento divisio-nario de Artillería	402
130 Excmo. Sr. D. Miguel Col-meiro, Rector de la Uni-versidad Central	125
131 D. Pedro Pablo Blanco	30
132 El Casino Español de la Habana (segunda re-mesa)	25000
133 El Excmo. Sr. Ministro de Estado por cuenta de la suscripción de la Colonia Española en Méjico, abierta por el Encargado de Negocios de España	25000
134 El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar por suscripción de los confinados del presidio de la Habana	10515'08

Suma y sigue. . . 506788'64

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	506788'64
135 El Ayuntamiento de la Ha-bana	5000
136 Personal de la Subsecre-taria del Ministerio de la Guerra	2654'48
137 El Cuerpo de Invalidos	1593
138 Producto de una colecta entre el personal de la casa Lentseh y Compañía, oficina de Madrid, fábricas de Alicante, Barcelona, Santander, Sevilla y Sres. Agentes y Depositarios	1193'25
139 Lentseh y Compañía, refi-nadores de petróleo, marca El León	1000
140 Excmo. Sr. Conde de Ba-ñuelos, Embajador de España en Berlin	1000
141 Excmo. Sr. D. Benigno Alvarez Bujallal, Subse-cretario del Ministerio de la Guerra	500
142 Excmo. Sr. Conde de Ce-rrrageria	500
143 Mr. L. Rosenfeld, Banque-ro de Paris	500
144 Varios amigos	222'10
145 El Ayuntamiento del Es-corial	200
146 D. Amador J. Viñas	200
147 D. Juan Zorrilla de San Martín, Ministro Pleni-potenciario de la Repú-blica Oriental del Uru-guay	150
148 D. Santiago Alcázar Diaz	150
149 Consejo de administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra de la Pe-nínsula, Ultramar y Co-legio de Guadalajara	108'85
150 Excmo. Sr. Marqués de Herrera	100
151 El Ayuntamiento de Villa del Prado (Madrid)	100
152 D. J. A. G. Ingeniero de Minas	50
153 Excmo. Sr. D. Luciano Villars	50
154 El Ayuntamiento de Ven-turada (Madrid)	25
155 D. E. Cifuentes, de Bruse-las, por conducto del Excmo. Sr. Alcalde Pre-sidente del Ayunta-miento de Madrid	10
SUMA	522095'32

(Se continuará.)

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gacetas 24, 25 y 26 Septiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con motivo de los terremotos de Andalucía, hubo que reconstruir, como V. M. bien sabe, poblaciones enteras; y otro Gabinete presidido por el Ministro que suscribe tuvo á la sazón la honra de proponer á vuestro Augusto Esposo D. Alfonso XII (Q. D. H.), que se crease una Comisaría Regia especialmente encargada de dirigir las grandes obras indispensables.

Los admirables resultados obtenidos entonces, que han de honrar siempre el nombre de la persona que desempeñó tan difíciles funciones, aconsejan al actual Gobierno de V. M. que una nueva Comisaría Regia se constituya ahora, la cual secunde y realice del mejor modo posible por su enérgica unidad de acción los propósitos del Gobierno, satisfaciendo, por otra parte, los caritativos fines de la Suscripción Nacional.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 18 de Septiembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Comisaría Regia, á las órdenes del Ministro de la Gobernación, para dirigir la reedificación de Consuegra y de cualquier otro grupo de población destruido en todo ó en parte por las recientes inundaciones, así como para distribuir en general los fondos recaudados por suscripción, á fin de atender en lo posible á reparar los daños causados á los agricultores en las provincias de Toledo, Almería y Valencia y alguna más que se encuentre en igual caso.

Art. 2.º El Comisario Regio entrará en funciones tan pronto como vayan terminándose los trabajos previos, que por su extraordinaria urgencia, han comenzado ya á practicar directamente el Patrimonio Real y la Administración pública.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 21 Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno; y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para remediar en la forma posible las desgracias originadas en algunas provincias por las últimas inundaciones.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón

(Gaceta 22 Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

La piedad de V. M. y el amor á su pueblo, que han inspirado tan generosas iniciativas para socorrer las desgracias padecidas, mueven ahora á su justicia para premiar las acciones más meritorias, ejecutadas con ocasión de las inundaciones. A ese fin, siguiendo precedentes de ocasiones análogas, y entendiendo que las circunstancias autorizan á conceder una recompensa con omisión de algunos trámites reglamentarios, una vez que esa dispensa se otorga en la misma forma legal en que ésta se formula, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la Cruz de Beneficencia de primera clase á D. Luis Cantador y Rey, Alcalde de la villa de Consuegra, en recompensa de los servicios extraordinarios que ha prestado á sus convecinos con riesgo de su vida y sacrificio de su hacienda; entendiéndose para este caso como expediente bastante á justificar la propuesta de mi Gobierno lo notorio de los actos y el testimonio unánime de las Autoridades y de las representaciones diversas que han recogido en el lugar del siniestro las referencias de cuantos presenciaron los hechos.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias de Toledo, Almeria y Valencia, con arreglo al art. 4.º del reglamento de la Orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, formularán las propuestas que estimen justificadas para recompensar á todos los que en tan angustiosos días hayan realizado actos heroicos ó prestado servicios eminentes, comprendiendo también en sus propuestas cuanto estimen oportuno sobre recompensas que pudieran corresponder á otros Ministerios, como las relativas á los Ingenieros militares y Guardia civil que tan eficaz auxilio han prestado en aquellas desgracias, aumentando con nuevos merecimientos el caudal considerable de gratitud que la Patria tiene con ambos Cuerpos.

3.º Autorizando el Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha la concesión de pensiones cuando las Cruces de Beneficencia recaigan en personas notoriamente desvalidas, los Gobernadores propondrán lo que en este particular crean procedente para que de los fondos de la Suscripción Nacional, si de ellos resultare sobrante, pueda concederse alguna recompensa pecuniaria á inutilizados en el salvamento é indigentes que hayan prestado excepcionales servicios. Estas recompensas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con extracto del expediente que las justifique.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

(Gaceta 26 Septiembre.)

REAL ORDEN

Enterada S. M. la Reina Regente del Reino del grado heroico de caridad cristiana con que, exponiendo sus vidas los Padres de esa comunidad han prestado socorro á los desgraciados habitantes de Consuegra en las últimas circunstancias por que acaba de atravesar aquella villa;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se den las gracias á V. R. y á los demás PP. por su cristiano y ejemplar comportamiento.

De Real orden lo digo á V. R. para su conocimiento y satisfacción, como también á esa Comunidad. Dios guarde á V. R. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1891.

FRANCISCO SILVELA

Al R. P. Prior del Convento de la Orden de Franciscanos de Consuegra (Toledo).

(Gaceta 25 Septiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales
CIRCULAR

Cumpliendo este Centro directivo, en la parte que le concierne, lo que se le preceptúa en la Real orden de 16 del corriente, circulada por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia é inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del propio mes, y no dudando que el personal de Establecimientos penales y cárceles se complacerá en demostrar, una vez más, sus caritativos sentimientos, asociándose á la benéfica

obra en que hoy se ocupa con alto espíritu de patriotismo la Nación entera, ha creído de su deber acordar lo siguiente:

1.º Invitar á los Directores de Establecimientos penales y á los Jefes de las cárceles correccionales y de partido, para que contribuyan al alivio de las grandes desgracias que las recientes inundaciones han ocasionado en varias provincias, dedicando, por lo menos, á este humanitario objeto el haber íntegro correspondiente al día 30 del mes actual, ó la cantidad á él equivalente.

2.º Que los antedichos funcionarios dirijan igual invitación á los empleados de su dependencia.

3.º Que los Directores de Establecimientos penales y los Jefes de las cárceles correccionales hagan entrega del producto de la recaudación á los respectivos señores Presidentes de las Juntas locales de prisiones, acompañando lista de los donantes, con expresión de la cantidad por cada uno abonada, para que dichas Autoridades se sirvan mandar depositar el importe de la suscripción en la sucursal correspondiente del Banco de España y publicar su resultado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.º Que los Jefes de las cárceles de partido en puntos en que no exista Junta local de prisiones, practiquen con la mayor exactitud lo anteriormente dispuesto cerca de los señores Jueces de instrucción, los cuales cuidarán de cumplir el encargo cometido á los Presidentes de dichas Corporaciones.

5.º Todos los Jefes de Establecimientos penales y cárceles remitirán puntualmente á esta Dirección general un duplicado de la mencionada lista de donativos para disponer su inmediata inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de Establecimientos penales y Jefes de cárceles correccionales y de partido.

(Gaceta 23 Septiembre)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Se han elevado á esta Presidencia, y á los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación del Reino, numerosas reclamaciones sobre el cumplimiento de la ley y reglamento dictados para la provisión de destinos civiles en sargentos del Ejército; y formados sobre ellas diversos expedientes en los que se ha oído á varios Centros y Autoridades, es de notoria conveniencia dictar algunas disposiciones aclaratorias, sin perjuicio de la resolución concreta que en cada caso deba recaer.

Surgen principalmente las dudas ó dificultades, en la provisión de destinos en sargentos, de parte de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dándose por estas Corporaciones excesivo alcance, en algunos casos, á la limitación del párrafo quinto del art. 1.º del reglamento de 10 de Octubre de 1885, según el cual están comprendidos en la ley «los destinos cuyos sueldos se satisfagan con fondos provinciales y municipales, no siendo menores de 1000 pesetas ni excediendo de 1750, cuyo desempeño no exija conocimientos especiales, que con arreglo á las leyes ó reglamentos deban acreditarse previamente.» De ese precepto, enlazado con otros análogos del reglamento, se ha pretendido deducir por las Corporaciones el derecho de sujetar á examen, y no siempre con las garantías de imparcialidad que fueran de apetecer, á los aspirantes á cualquier destino que hubiese interés en sustraer al ingreso libre de los sargentos, lo cual equivale á hacer en gran parte ineficaz la ley.

Es también obstáculo injustificado el que se hace nacer de la edad exigida á los sargentos para aspirar á destinos civiles por el art. 4.º de la ley, pretendiéndose que los sargentos que hubiesen obtenido un destino civil antes de cumplir los treinta y cinco años de edad, cuando estaban en servicio activo, ó los cuarenta cuando son licenciados, si lo obtienen, y en él cumplen esa edad, al dejarlo algún tiempo, ya por enfermedad, ya por cualquiera otra causa, no pueden solicitar otro más adelante, lo cual es con evidencia una infracción del sentido de la ley, que sin duda ha querido fijar un límite de edad para que los sargentos soliciten su ingreso en la Administración civil; pero una vez realizado ese acto, ninguna razon existe de ley, ni de doctrina, que autorice á colocarlos en la situación injusta de perder todo derecho futuro para aspirar á nuevos destinos entre los que la ley misma ofrece á los de su clase.

No menos importante es resolver, asimismo, las dudas suscitadas acerca de la inteligencia y aplicación de los artículos 19, 20 y 39 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y señalar definitivamente desde cuando empieza á contarse el plazo posesorio, para los sargentos que fueren destinados á cargos civiles, según que aquéllos estén en servicio activo ó sean licenciados, teniéndose para ello en cuenta que en favor de éstos últimos no militan las razones que motivaron la Real orden dictada por esta Presidencia con fecha 21 Abril de 1886.

Por último, no pareciendo conveniente para la unidad de ejecución de la precitada Ley que se fijen nuevas condiciones, ya sea por reglamentos ministeriales, ó ya por resoluciones aisladas, para el ingreso de los sargentos en la Administración pública, en adelante no habrán de adoptarse semejantes medidas sin previo conocimiento de esta Presidencia y concreto acuerdo del Consejo de Ministros.

Fundado en tales motivos, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta de la Presidencia del Consejo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

Artículo 1.º No podrán establecerse por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos exámenes de aptitud para dar posesión á los sargentos y licenciados del Ejército en los destinos hasta 1750 pesetas de sueldo, enumerados en el estado número 2 de los anexos al reglamento de 10 de Octubre de 1885 (publicado en la *Gaceta* del 13 de Noviembre siguiente), con la aclaración consignada en el art. 2.º de esta Real orden.

En su consecuencia, dichos destinos se considerarán comprendidos en las cuatro primeras categorías determinadas en el art. 1.º del referido reglamento para los efectos marcados en los artículos 14 y 15 del mismo.

Los destinos á que se refiere este artículo son los siguientes:

Administraciones generales de las provincias ó municipios.

Secretarías, Contadurías, Tesorerías y Archivos. Secretarios, Contadores, Tesoreros Archiveros, Oficiales, Auxiliares, Escribientes, Conserjes, porteros, ordenanzas y mozos.

Presidencia, Alcaldías y Tenencias. Secretarios, Oficiales, Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos.

Exceptuáanse los Jefes de las Secretarías ó Secretarios de Ayuntamientos, según se consigna en el art. 2.º de esta Real orden.

Beneficencia.

Casas de Beneficencia, hospitales, asilos, Casas de socorro y otras instituciones benéficas. Oficiales, Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos.

Instrucción pública.

Establecimientos de Instrucción. Porteros, ordenanzas y mozos.

Policia urbana y rural.

Guardería. Visitadores, Inspectores, guardias de Orden público y guardas de campo.
Alumbrado. Inspectores, ordenanzas y mozos.
Limpieza. Inspectores, capataces y ordenanzas.
Incendios. Capataces y ordenanzas.
Paseos. Capataces y guardas.
Mataderos. Celadores, Ayudantes, Inspectores de limpieza, Conserjes, ordenanzas y mozos.
Mercados. Interventores, Escribientes, Conserjes, guardas, capataces, vigilantes y mozos.
Laboratorios. Escribientes, porteros, ordenanzas y mozos.
Cementerios. Conserjes, Oficiales, Celadores y ordenanzas.

Obras provinciales y municipales.

Personal subalterno. Inspectores, Sobrestantes, Guarda-almacenes porteros, ordenanzas y mozos.

Cárceles y depósitos municipales.

Personal subalterno cuyo nombramiento corresponde á las Corporaciones administrativas. Alcaldes, Ayudantes, porteros, ordenanzas, mozos, guardas, Sotacaldes, Auxiliares, Llaveros, Celadores, Escribientes y demandados.

Los destinos de la Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales y Cárceles se proveerán tambien en individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra, previo el examen que establece el art. 6.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, publicado en la *Gaceta* de 28 del propio mes.

Impuestos y arbitrios.

Personal subalterno. Oficiales, Auxiliares, porteros, ordenanzas y mozos.

Art. 2.º En la denominación de Secretarías de Ayuntamientos, del estado número 2, no se comprende á los Jefes de ella ó Secretarios de Ayuntamiento, pero si á los demás empleados que pudiera haber en tales dependencias, debiendo quedar el puesto de Secretario sujeto exclusivamente á los preceptos generales de la ley Municipal y á los que en lo sucesivo se dicten para la definitiva organización de dichas funciones.

Art. 3.º Cuando por circunstancias especiales entendiera alguna Diputación, Ayuntamiento ó dependencia del Estado que alguno de los destinos que en dicho estado anexo núm. 2 y en el art. 1.º de esta Real orden resultan asignados á sargentos y licenciados, sin previo examen de aptitud, debiera sujetarse á esta formalidad ó á las de oposición ó concurso, lo propondrá así la Presidencia del Consejo de Ministros por conducto del Ministerio respectivo, y no se podrá proceder á hacer los nombramientos en la nueva forma sin haber obtenido antes la aprobación de la Presidencia del Consejo, especialmente encargada de la ejecución de la ley de 10 de Julio de 1885.

Art. 4.º El límite de edad establecido en los artículos 4.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y 9.º del reglamento de 10 de Octubre del mismo año, se entenderá aplicable al ingreso de los sargentos y licenciados en el primer destino que soliciten; pero si cumplen esa edad desempeñándole, y después de cumplida quedaran cesantes ó renunciaran, no será óbice el límite de edad para impedirles solicitar después otro, y tampoco lo será para aspirar á él si siguen desempeñando el que obtuvieron.

Art. 5.º Las Corporaciones ó Jefes de las dependencias, cuando estimen que el nombrado no reúne condiciones de aptitud para el desempeño del destino, ó que las ha perdido, podrán instruir el oportuno expediente de separación, con sujeción al art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885 y 39 del reglamento de 10 de Octubre del propio año.

Al dar conocimiento de la separación al Ministerio de la Guerra, se devolverán los documentos del interesado que se acompañaron con la propuesta del nombramiento y se hará constar en el mismo oficio que la vacante se reserva para su provisión en individuos de la misma clase de sargentos, á fin de que dicho Ministerio la incluya en la primera relación que haya de publicarse.

Art. 6.º Para la mejor inteligencia y aplicación de los artículos 19 y 20 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, y á fin de evitar la publicación duplicada de una misma vacante, como se ha efectuado con frecuencia, los Ministerios respectivos comunicarán directamente al de la Guerra en los ochos primeros días de cada mes todas las vacantes que ocurran, así en la Administración central como en la provincial, siempre que los nombramientos deban hacerse por los Departamentos Centrales.

Todos los demás funcionarios y Autoridades que tengan facultad de hacer dichos nombramientos, y las Corporaciones provinciales y municipales, comunicarán únicamente las vacantes respectivas á los Capitanes generales de los correspondientes distritos, los cuales darán sin pérdida de tiempo conocimiento de ellas al Ministerio de la Guerra.

Art. 7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, los nombramientos de los sargentos propuestos por el Ministerio de la Guerra se remitirán á dicho Ministerio ó á los Capitanes generales, según corresponda, antes del día 8 de cada mes, observándose las demás prescripciones contenidas en el citado artículo.

El plazo de posesión para los sargentos en activo servicio se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por los respectivos Capitanes generales, según se dispone en la Real orden de 21 de Abril de 1886.

Los nombramientos que recaigan en sargentos licenciados se publicarán en la Gaceta, y el plazo posesorio será el ordinario de treinta días que para los destinos civiles señalan las disposiciones vigentes, pero contados desde la inserción de los nombramientos en el referido periódico oficial. Este plazo se considerará prorrogado por quince días cuando los interesados expusieren causa justificada, y podrá prorrogarse por mayor tiempo, si las Autoridades, Centros ó Corporaciones á quienes correspondiese otorgarlo estimasen que con ello no se perjudicaba el buen servicio.

Art. 8.º Las Diputaciones, Ayuntamientos y dependencias todas que reciban nombramientos comunicados por el Ministerio de la Guerra ó por el del ramo respectivo en favor de sargentos y licenciados, darán en todo caso posesión del destino al nombrado, y si creyesen que el nombramiento no está ajustado á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución, elevarán reclamación por conducto del respectivo Ministerio á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual habrá de resolver el caso en el término de dos meses, á contar de la fecha en que reciba el expediente.

Art. 9.º Los que negaren posesión á los nombrados en el caso del artículo anterior, serán personalmente responsables de los haberes devengados por el interesado durante el tiempo que se sustancie su reclamación, si ésta fuese resuelta en el sentido de la legalidad de su nombramiento.

Art. 10. Para el establecimiento de cualquiera nueva condición que limite el derecho de los sargentos á ocupar destinos públicos, se necesitará expreso acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 11. Por los Ministerios respectivos se dictarán las medidas oportunas para el más exacto cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden, acordada por el Consejo de Ministros, lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 23 de Septiembre de 1891.

CÁNOVAS DEL CASTILLO

Excmos. Sres. Ministros de la Guerra, Hacienda, Gobernación y Fomento.

(Gaceta 25 Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con el fin de cumplimentar lo prevenido en la ley de 22 de Julio próximo pasado referente al indulto que se concede á los prófugos y desertores del Ejército;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el art. 10 de dicha ley, y por lo que corresponde á este Ministerio, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.ª Los prófugos del servicio militar declarados tales por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales respectivas antes del día 25 de Mayo del año actual, fecha en que se presentó á la deliberación del Senado la referida ley, que se acojan á los beneficios de la misma lo solicitarán por medio de instancia á S. M., en la que expresarán el reemplazo á que pertenecen y Ayuntamiento en que fueron alistados, añadiendo si desean redimirse á metálico, ó ser sustituidos en caso de que les correspondiera servir en Ultramar, todo con arreglo al artículo 5.º de la expresada ley.

2.ª Dichas instancias serán remitidas á este Ministerio por los Gobernadores civiles de las provincias, quienes dictarán desde luego las órdenes oportunas á las Autoridades que de ellos dependan, para que dichos prófugos no sean perseguidos ni molestados hasta la resolución de sus respectivos expedientes.

3.ª Los prófugos que hubiesen cumplido cuarenta años ó estén casados ó viudos con hijos, expondrán en sus solicitudes estas circunstancias, acompañando los documentos que las justifiquen, entendiéndose que, para que les sean aplicables los beneficios de la ley, deberán haber contraído matrimonio antes de su promulgación.

4.ª Las instancias de los prófugos deberán ser promovidas en el término preciso de un año, á contar desde la fecha de la expresada promulgación.

5.ª Los Gobernadores civiles pedirán á las Comisiones provinciales, y remitirán á este Ministerio relaciones de los individuos que en concepto de prófugos se hallen sirviendo en Ultramar ó en la Península que ingresaron en Caja como cabeza de lista en cada reemplazo, expresándose si el ingreso se verificó como consecuencia de aprehensión, presentación, voluntaria ó denuncia hecha, con arreglo al art. 31 de la ley de Reemplazos vigente. Igual relación se remitirá de los prófugos que por iguales conceptos se hallen en espectación de embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1891.

Por delegación, el Subsecretario,

Joaquín Sánchez de Toca.

Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 26 Septiembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de 2 del corriente un plazo que espira en 1.º de Noviembre próximo, durante el cual las Cámaras de Comercio peninsulares y antillanas, y los centros, industriales y comerciales interesados puedan exponer á este Ministerio los medios más expeditos y seguros de garantizar la procedencia nacional de los productos que por cabotaje hayan de exportarse á las Antillas, y recíprocamente, procurando conseguir así

la necesaria armonía entre intereses de los productores peninsulares y los deseos del comercio en las islas de Cuba y Puerto Rico, juntamente con las facilidades que deben concederse á todas las operaciones mercantiles, fin que persigue el Gobierno de S. M. con la aplicación del art. 4.º de la Real orden de 8 de Agosto próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, atendiendo en lo posible las reclamaciones hechas por el Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, y por cargadores, comisionistas, comerciantes, exportadores y Compañías Transatlánticas de la misma capital, se entienda que rigen desde luego, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva definitivamente, las siguientes reglas, como aclaración al ya citado art. 4.º de la Real orden de 8 de Agosto último.

1.ª Que el certificado de origen consiste en una declaración impresa en la parte que sea común á todas las del mismo industrial ó comerciante, suscrita por el interesado, ó su representante legal, de que el bulto ó bultos, en dicho documento reseñado, son producto de su industria.

2.ª Que los certificados de origen sean librados por el fabricante productor, y cuando la mercancía exija que intervengan varios, sea el último el que lo expida.

3.ª Que cuando en un mismo bulto se vean precisados los comisionistas á colocar géneros que procedan de varios industriales, deban ser expedidos los certificados por cada uno de los fabricantes respectivos.

4.ª Que en caso en que los productos de un mismo fabricante se distribuyan en varios bultos, ya sea á uno sólo ó á distintos destinatarios, á cada bulto deberá acompañar certificado de origen expedido por el fabricante.

5.ª Que cada bulto debe contener solamente géneros del país ó extranjeros, pero nunca de ambas clases.

6.ª Que en caso de fraude, el expedidor de un certificado de origen falso quedará sometido á los Tribunales ordinarios de Cuba ó Puerto Rico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 135 de las Ordenanzas.

7.ª Que los fabricantes pondrán, además en los tejidos y otros artículos de comercio que lo consientan, la marca de fábrica en forma de marchamo.

Y 8.ª Que en casos, no frecuentes, de fraccionamiento grande de los envíos, en los de premura de embarque de géneros en muy corta cantidad, ó en otros análogos no previstos, bastará que acompañe á los géneros, en sustitución del certificado de origen, una declaración de cualquier comerciante que asuma y acepte la responsabilidad correspondiente en caso de demostrarse el fraude.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta 20 Septiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por Doña Severina Amado del Villar, viuda de Don Salustiano Rey Vasadre, Magistrado que fué de la Audiencia de Ponferrada, en solicitud de que se le abonen los haberes que le correspondían y dejó de percibir:

Resultando que siendo Magistrado de la Audiencia de Albuñol se le concedieron por Real orden de 16 de Septiembre de 1889 treinta días de licencia para atender al establecimiento de su salud, que empe-

zó á usar en 4.º de Octubre siguiente, y que por otra Real orden de 4 de Noviembre del mismo año se le concedió una prórroga de treinta días, á contar desde el 31 del expresado Octubre:

Resultando que habiendo justificado que se hallaba físicamente imposibilitado para volver á encargarse de su destino, se le concedió por Real orden de 31 de Diciembre siguiente un mes de plazo, á contar desde esta fecha, para encargarse de su destino, sin que por la falta de presentación se le siguiese perjuicio alguno en el percibo de haberes, ni en el abono de tiempo de servicio.

Resultando que por Real decreto de 28 de Abril de 1890 se le trasladó á la Audiencia de Vélez Málaga.

Resultando que por Real orden de 14 de Mayo del mismo año, y por la causa expresada en la de 31 de Diciembre anterior, se le rehabilitó para el percibo de haberes que padieron corresponderle desde el 30 de Enero de 1890 hasta el 28 de Abril del mismo año, en que fué trasladado á esta última Audiencia:

Resultando que por otro Real decreto de 14 de Agosto siguiente, se le nombró, como electo de Vélez Málaga, para igual plaza de la Ponferrada, de la que tomó posesión en 3 de Septiembre siguiente:

Resultando que por Real orden de 28 de Octubre del mismo año se declaró que D. Salustiano Rey Vasadre justificó hallarse imposibilitado para posesionarse de la plaza de la Vélez Málaga, al espirar el plazo que al efecto le fué señalado, no debiendo, por tanto, seguirse perjuicio alguno, según dispone la Real orden de 31 de Diciembre de 1889, desde el período que medió desde el 3 de Julio hasta que fué nombrado Magistrado de Ponferrada.

Resultando que se le acreditaron por la Delegación de Hacienda de Granada los haberes por entero en la licencia que obtuvo por Real orden de 16 de Septiembre de 1889, y medio sueldo en los primeros quince días de la prórroga, negándosele los demás que se reclaman, correspondientes á los nuevos nombramientos y prórrogas de que se ha hecho mérito:

Resultando que invocando las citadas Reales órdenes de rehabilitación fundadas: dos en el art. 919 de la ley orgánica del Poder judicial, y otra en el 187 de la misma, solicitó la viuda de dicho funcionario los haberes que le fueron denegados:

Resultando que remitida la solicitud á informe de esa Ordenación de Pagos, lo evacuó en el sentido de no ser procedente su abono, porque á ello se oponían las prescripciones del Real decreto de 18 de Junio de 1852, según las cuales, terminada la licencia, prórroga ó plazo posesorio concedido á un funcionario sin que éste se encargue de su destino, pierde el derecho al percibo de haberes:

Considerando que, con arreglo al mencionado Real decreto de 1852, no podían ser de abono al interesado, ni hoy pueden serlo á su viuda, los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 1889, y á los de Febrero, Marzo y Abril y parte de Mayo y Junio del siguiente año, en los cuales dicho funcionario no tuvo legalizada su situación:

Considerando que los artículos 919 y 187 de la ley orgánica del Poder judicial no están en oposición con el Real decreto de 1852, pues tanto un artículo como otro, no hacen otra cosa que autorizar al Gobierno para que conceda á los Jueces y Magistrados, que no se hubiesen presentado á jurar sus respectivos cargos, ó se ausentasen con licencia, y al término de ella no se presentaron á desempeñarlos, para que lo hagan sin perder sus empleos y sin dejar de figurar en el escalafón del Cuerpo; deduciéndose de esto mismo que las Reales órdenes expedidas á favor de D. Salustiano Rey Vasadre, y en las que funda su derecho su viuda Doña Severina Amado, no deben entenderse en otro sentido, sino en el de que rehabilitaron al interesado para continuar en la carrera, sin que la falta de obtención de licencias y prórrogas oportunas produjera el efecto

de que el referido funcionario dejara de ser Magistrado, armonizándose de esta suerte los preceptos de la ley orgánica del Poder judicial con los del Real decreto de 1852;

La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que las rehabilitaciones de que se trata no conceden en ningún caso de recho al percibo de haberes en el plazo ó período de tiempo á que se refieren, debiendo en su consecuencia abonarse solamente á Doña Severina Amado, previa liquidación los que su marido D. Salustiano Rey Vasadre hubiere devengado, con arreglo á las disposiciones generales que regalan la materia, durante el tiempo que se hallase en uso de licencia y plazos posesorios y de prórrogas de unas y otros; habiendo resuelto también S. M. que esta resolución se aplique con carácter general á todos los casos en que se trate de los efectos legales de las rehabilitaciones concedidas á los funcionarios de la administración de justicia para presentarse á servir sus cargos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Sebastián 31 de Agosto de 1891.

VILLAVERDE

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.
(Gaceta 26 Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 510

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Agricultura.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha 10 del actual lo que sigue:

«Con esta fecha se ha expedido el siguiente Real decreto.—Vista la instancia del Presidente del Instituto Agrícola Balear en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución en Cámara Agrícola.—Visto el Reglamento aprobado para su organización y régimen: Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto de 14 de Noviembre último.—En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino.—Vengo en declarar oficialmente reorganizada la expresada Cámara Agrícola.—Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento.—San tos de Isasa.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicación en la misma.

Palma 28 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz

Núm. 511

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—Terminando en treinta del actual el arriendo de los pastos de los montes de la villa de Selva, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día veinte y cinco de Octubre próximo, tenga lugar en la citada villa la subasta de los pastos de los montes de la misma denominados «Comuna de Caymari y Comuna de Biniamar», teniendo efecto la primera á las diez de la mañana del expresado día, y á las diez y media la segunda, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que al efecto designe el Distrito.

En el monte Comuna de Caymari, podrán apacentarse ochocientas cabezas lanaras y sesenta mayores, siendo el tipo de

subasta setecientos treinta pesetas anuales, y en el monte Comuna de Biniamar, podrán apacentarse cuatrocientas cabezas lanaras y sesenta de cerda, siendo mil doscientas pesetas anuales el tipo del arriendo en subasta.

Para los efectos de las subastas y sus consecuencias regirán los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL número 3337 correspondiente al día 23 de Junio de 1888, y por tanto, según el artículo 8.º del pliego II.º el arriendo será desde uno á cinco años.

En caso que no se presentaran postores á estas subastas, se repetirán bajo los mismos tipos y condiciones el día primero de Noviembre próximo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y su cumplimiento por parte del Sr. Alcalde sin más aviso.

Palma 28 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 512

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—Terminando el día treinta del actual, el arriendo de los pastos del monte «La Basa» de Fornalutx, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día 25 de Octubre próximo, tenga lugar en dicha villa, á las once de su mañana, bajo la presidencia de su Alcalde y con asistencia del empleado del ramo, ó Guardia Civil que al efecto designe, nueva subasta de los pastos del mencionado monte, cuyo disfrute tendrá lugar con trescientas cabezas lanaras, sesenta de cerda y veinte mayores, siendo el tipo de subasta quinientas pesetas anuales.

Para el acto de la subasta y durante el aprovechamiento, regirán los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL número 3337, correspondiente al día 23 de Junio de 1888.

En caso que no se presentasen postores á la subasta, se repetirá esta, bajo los mismos tipos y condiciones el día 1.º de Noviembre próximo.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir y su cumplimiento por parte del Sr. Alcalde sin más aviso.

Palma 28 de Septiembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 513

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes actual deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

Ptas.

Ración de pan de 650 gramos.	0'18
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'70
Idem de paja de 6 kilogramos.	0'28
Kilogramo de paja de cebada.	0'06
Litro de aceite.	1'28
Kilogramo de carbon.	0'08
Id. de leña.	0'02
Litro de vino.	0'31
Kilogramo de carne de vaca.	1'75
Idem de idem de carnero.	1'59

Palma 24 Septiembre 1891.—El Vice-Presidente, Mateo Bosch.—P. A. de la C. P. Silvano Font, Srio.

Núm. 514

ADMINISTRACION

de Contribuciones de las Baleares.

Para formar esta Administración el Registro de ganados sujetos al impuesto de Consumos existentes en el Casco y Rádío de esta Capital según preceptúa el capítulo 27 del Reglamento vigente del Ramo; es necesario que todos los dueños de dichos ganados presenten á esta Oficina relación detallada de ellos antes del día 11 de Octubre próximo venidero, debiendo advertir que los que no lo efectúen incurrirán en la responsabilidad que señala el artículo 290, caso 14 y 295 del citado Reglamento.

Los que adquieran ganados con posterioridad á dicha fecha deberán presentar las relaciones de ellos dentro los ocho días siguientes al de su adquisición incurriendo en caso de no hacerlo así, en la misma responsabilidad que los expresados anteriormente.

Palma 28 Septiembre 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 515

ALCALDIA DE SANTANY

Anuncio.—En sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en los días once y trece de los corrientes por unanimidad quedó aprobado el padrón de prestación personal que debe regir en el corriente ejercicio cuyo documento queda en esta Secretaría expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el día de mañana en que quedarán hechos los pregones de costumbres y fijados en los sitios públicos de este término municipal los edictos en los que se participa á este vecindario puede en el indicado plazo de ocho días presentarse á examinar dicho padrón con tal que tienen derecho á reclamar ante este Ayuntamiento cuantas personas se consideren agraviadas ya sea por la imposición de jornales en número superior al que deban prestar, ya por las ocultaciones que en el mismo se observen siempre que las reclamaciones se hagan en el preciso termino de ocho días, transcurrido dicho plazo sin haberlas presentado no tendrán en manera alguna hacer oídas las que acaso pudieran hacerse.

Santany 14 Septiembre de 1891.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. de la J. M., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 516

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

El repartimiento formado por alcoholes y demás líquidos espirituosos por la Comisión al efecto nombrada, para el año económico de 1891-92, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial durante el plazo de ocho días á contar desde la fecha de este edicto, á efectos de reclamación.

Marratxi 25 de Septiembre de 1891.—El Alcalde presidente, Vicente Jaume.—El Secretario interino, Antonio Nicolau.

Núm. 517

Don Policarpo Trilla Estevan, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia, fecha de anteayer, recaída en el juicio ejecutivo promovido por D. Jaime Llabrés Pons contra D. Juan Mateu Coll, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta la casa que á continuación se describe:

Una casa compuesta de dos vertientes con cochera, de planta baja con un piso, porche y corral, cuya superficie es de diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas, situada en el lugar de Biniamar sufragáneo de la villa de Selva y calle del Viento, señalada con el número diez y seis, linda por la derecha entrando con callejón sin salida que conduce á las casas de Juan N. (a) Geroná y otro, por la izquierda con casa y corral de Juan Nicolau y por el fondo con casa de Andrés Bonafé y con corral de Miguel Bonafé.

La expresada casa fué embargada y justipreciada en los indicados autos, en dos mil quinientas pesetas de capital, quedando señalado para su remate el día veinte y uno de Octubre próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, el cual se verificará bajo las siguientes prevenciones:

1.ª Que en el remate de la misma no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicho avalúo sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la anterior.

4.ª Que los títulos de propiedad de la misma estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que los licitadores deberán conformarse con ellos; que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los expresados títulos.

Así pues, quien quiera interesarse en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día referido que es el señalado al efecto.

Dado en Inca á veinte y uno Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 518

Don Juan Antonio Fuster y Recio, Teniente Comandante de la segunda brigada de Tercer Tercio de Reserva de Infantería de Marina en esta Plaza.

Hago saber: que en el día de hoy se ha recibido en la misma la Real orden siguiente: En vista de la carta oficial del Capitan General del Departamento de Ferrol número 1940 de 4 de Agosto último en la que traslada consulta del Coronel de los Tercios de reserva de ese Departamento sobre las autoridades ante las cuales deben pasar la revista anual los individuos de Infantería de Marina en situación de reserva S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer que en armonía con lo que previene la Real orden de Guerra de 19 de Septiembre del año próximo pasado, en toda localidad donde resida unidad orgánica del Cuerpo tanto de activo como de Reserva ó fuerza destacada del mismo los individuos tanto de 1.ª como de 2.ª reserva pasarán la revista anual en primer lugar ante el cuadro de Reserva á que pertenezcan y en su defecto ante el de su misma arma residente en la localidad ó Comandancia de fuerza del mismo de guarnición en ella, caso de no haberla ante el Comandante Militar del punto, alcalde respectivo ó puesto de la Guardia Civil, por el orden en que se enumeran; todas estas autoridades remitirán con la oportunidad debida relación de los individuos á quienes han pasado revista á los cuadros residentes en las provincias Marítimas con objeto de poder hacer estas anotaciones y dar cuenta detallada de las mismas á los centros establecidos en la Capital del Departamento.—Lo que de la propia Real orden se circula por medio del presente para general conocimiento.

Palma Mallorca 25 Septiembre 1891.—El Teniente Comandante, Juan Antonio Fuster.

PALMA.—Escuela Tipográfica.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

- Exposición y R. D. referente á abrir una Suscripción Nacional destinada á remediar los estragos causados por las inundaciones de Almería, Toledo y Valencia. 3844
- Idem é idem creando una Comisaría Régia para dirigir la reedificación de Consuegra y de cualquier otro grupo de población destruído por las inundaciones. 3848
- R. O. dictando algunas disposiciones aclaratorias para la provisión de destinos civiles en Sargentos del Ejército. 3848

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- R. O. autorizando el establecimiento de una Dirección de Sanidad marítima de 4.ª clase en el puerto de Zumaya (Guipúzcoa). 3836
- Idem participando quedar abierta la estación telegráfica de Azcoitia (Guipúzcoa). 3836
- R. D. concediendo á los franceses nacidos en la Península dos años en vez de uno que previene el convenio consular para que puedan justificar que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia. 3837
- R. O. sobre la mayor facilidad en expedir certificado de soltería á los individuos de las zonas militares excluidos por las Diputaciones provinciales. 3839
- Participa ha sido declarado súcio el puerto de Swaton en la Costa de China por haberse desarrollado el cólera. 3840
- R. D. y Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos. 3843
- Abre la Suscripción Nacional para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones. 3844
- R. O. recomendando á los funcionarios y empleados dependientes de su Ministerio contribuyan para el alivio de las desgracias antedichas con un día de haber. 3844
- Continúa la Suscripción Nacional para remediar las desgracias de las inundaciones 3845 al 3848
- Exposición y R. D. concediendo la cruz de Beneficencia de 1.ª clase al Alcalde de Consuegra. 3848
- R. O. dando las gracias al Prior y demás PP. por su heroico y cristiano comportamiento prestado á los desgraciados habitantes de Consuegra. 3848
- Idem dictando reglas para la presentación al indulto de los prófugos y desertores del Ejército. 3848

MINISTERIO DE ESTADO

- R. O. y circular á los representantes diplomáticos de S. M. y Consules de la Nación en el extranjero haciéndoles saber queda abierta la Suscripción Nacional para remediar los estragos de las inundaciones, invitándoles á que contribuyan por lo menos con un día de haber. 3845

MINISTERIO DE FOMENTO

- Circular sobre prórroga de matrícula para exámenes de practicantes y matronas en la Universidad Central. 3841
- Anuncia se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Valladolid y Cadiz varias cátedras de Geografía, Contabilidad y Teneduría de libros. 3842
- Participa se hallan vacantes varias cátedras en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valladolid, Valencia, Santiago, Facultad de Derecho de la de Granada y una plaza de Ingeniero de

- 1.ª clase de Minas, en la Isla de Cuba. 3845
- R. O. invitando á todos los funcionarios y dependientes de dicho Ministerio á que contribuyan con un día de haber para remediar las desgracias de las últimas inundaciones. 3846

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Exposición y R. D. sobre la unificación de las carreras de los funcionarios del orden judicial y fiscal y las de los Registradores de la propiedad. 3836
- R. O. aprobando los programas para los exámenes de los Ayudantes de 1.ª clase de Establecimientos penales. 3841
- Exposición y R. D. ordenando á los Jueces y Tribunales que los bienes de extraños se depositen en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales. 3842
- Exposición y R. D. ordenando que en lo sucesivo no se harán nuevos nombramientos de Secretarios ni de Vice-secretarios de Audiencia de lo criminal con el carácter de interinos. 3845
- R. O. para que contribuyan con un día de haber para remediar las desgracias de las inundaciones, todos los funcionarios y dependientes de dicho Ministerio. 3846

MINISTERIO DE HACIENDA

- Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 500000 pesetas para remediar en la forma posible las desgracias originadas por las últimas inundaciones. 3848

MINISTERIO DE MARINA

- Publica los anuncios astronómicos de las Islas Baleares correspondientes al año bisesto de 1892. 3843

MINISTERIO DE ULTRAMAR

- Exposición, Real decreto, é instrucciones para llevar á efecto la amortización de billetes del Banco de España de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda. 3838

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Publica relación de las vacantes de destinos civiles que han de proveerse en las Baleares. 3839
- Id. id. de los Sargentos y demás clases significados para ocupar destinos civiles en las Baleares. 3845

GOBIERNO CIVIL

- Traslada una comunicación del Ilustrísimo Sr. Director de Administración local, participando que instruido expediente con motivo de un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Rivas Salas sobre la reposición del Srío. municipal de San Antonio Abad de Ibiza pueden las partes interesadas alegar y presentar justificantes que consideren conducentes á su derecho dentro el plazo de 30 días. 3837
- Ordena la busca y captura del confinado fugado del penal de Tarragona Francisco Sanchez Vicente (a) Habanero. 3837
- Id. id. del soldado desertor Juan Vilapua Vielza. 3837
- Id. id. de los desertores de Marina Eugenio Lorrabal Elduayen, José Costa Gil, José Lopez Navar, Pedro Sanchez Caral y Pedro Iguíñez Urtizverrea. 3838
- Circular encargando á los Señores Alcaldes manifiesten las escuelas de su jurisdicción que se hallan funcionando y las que permanecen aún cerradas. 3838
- Ordena la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Baza José Margueda Casales, Juan Antonio Rosel Arols y Juan Gimenez Perez. 3839

- Participa haber elevado un recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Mahon referente á creación de un cuerpo de vigilantes nocturnos. 3840
- Manifiesta haber impuesto dos multas de 20 pts. cada una por infracción del Reglamento de carruages públicos. 3840

MINISTERIO DE HACIENDA

- Participa haber elevado un recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Felanitx referente ha haber desistido de llevar á efecto la construcción de una plaza pública. 3842
- Convoca á la Excmo. Diputación á una reunión extraordinaria que tendrá lugar el 1.º de Octubre para acordar lo conveniente á fin de concurrir á la Suscripción Nacional en beneficio de los pueblos inundados. 3845
- Publica estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Agosto próximo pasado. 3845
- Participa haber solicitado D. Juan Simonet la espropiación de una parte de terreno de la finca «Son Corp» del término de Alaró para la explotación de una mina. 3845
- Circular encargando á los Sres. Alcaldes se sirvan reunir al Ayuntamiento para acordar el donativo que hayan de contribuir á la Suscripción Nacional en beneficio de los pueblos inundados. 3846
- Ordena la busca y captura de los profugos de Marina naturales de esta provincia Jaime Garau Espases, Antonio Monserrat Simó y Juan Estades Alberti. 3846
- Id. id. del preso fugado del depósito municipal de Olias (Toledo) Venancio Redondo Sanchez. 3847
- Traslada R. D. del Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el que se declara oficialmente reorganizada la Cámara de Comercio en esta provincia. 3848
- Publica subasta para el arriendo de los pastos de los montes de Selva y Fornalutx. 3848

JUNTA PROVINCIAL

- de Auxilios á las víctimas de las inundaciones.
- Hace un llamamiento á todos los habitantes de esta Provincia para allegar recursos para las víctimas de las inundaciones de Consuegra y Almería. 3847

DIPUTACION PROVINCIAL

- Publica el Estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 3840

COMISION PROVINCIAL

- Anuncia haberse extraviado la acción número 86 del Teatro Principal. 3840
- Manifiesta que abierto el cepillo del Santo Cristo de la Sangre el 31 de Agosto ascendieron las limonas depositadas á pesetas 562'23. 3842
- Publica estado de los precios que deberán abonarse al Ayuntamiento por suministros hechos á las tropas durante el corriente mes de Septiembre. 3848

GOBIERNO MILITAR

- Publica Circular sobre el pase de revista anual de los individuos de la primera y segunda reserva residentes de esta provincia. 3847

DELEGACION DE HACIENDA

- Anuncia de nuevo vacante la plaza de Agente ejecutivo de Contribuciones de la Zona única del partido de Ibiza. 3837
- Traslada una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ordenando la supresión de las domiciliaciones para el pago de las Contribuciones des-

- de el 2.º trimestre del actual año económico. 3842
- Publica relación de las cantidades que se fijan á cada una de las minas que se hallan en explotación por el 1.º trimestre correspondiente al primer trimestre del actual año económico. 3846

MINISTERIO DE HACIENDA

- Traslada una circular del Excmo. Sr. Director general de Contribuciones indirectas dándole instrucciones en vista de la consulta relativa á la forma que han de tributar al impuesto del timbre los documentos presentados por el Banco Hipotecario al Registro de la Propiedad. 3847

INTERVENCION DE HACIENDA

- Anuncia la mensualidad de Agosto á la Clase pasiva. 3836
- Llama á los tenedores de efectos públicos para el cobro del cupon vencimiento primero Octubre próximo. 3841

ADMINISTRACION

de Contribuciones

- Anuncia la venta en pública subasta de la arboladura, velamen y maniobra pertenecientes á cuatro faluchos apresados con tabaco de contrabando. 3842
- Participa terminar el 20 del actual en la 1.ª zona de Palma el primer período de cobranza voluntaria de las Contribuciones y advierte que podrán verificarlo sin recargo hasta el día 30 en las oficinas de Recaudación. 3845
- Hace un llamamiento á los dueños de ganados del Casco y Radio de esta Ciudad para la formación del Registro para el impuesto de Consumos. 3848

ADMINISTRACION

de propiedades y derechos del Estado

- Publica pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los pastos de las murallas y terrenos adyacentes de la ciudad de Alcedia. 3840
- Participa que no habiendo dado resultado la antedicha subasta se anuncia de nuevo. 3846

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS

- El de Palma publica la lista de los contribuyentes elegidos para formar la Junta municipal durante el actual año económico. 3836
- El de Santany anuncia quedan expuestos al público á efectos de reclamación los repartos de consumos y sal, gremial obligatorio y conciertos por alcoholes correspondientes al actual ejercicio. 3836
- El de Sta. Margarita convoca á todos los que trafiquen en granos y líquidos para celebrar el debido concierto. 3838
- El de Inca anuncia quedan fijadas en la Secretaría á efectos de reclamación las cuentas municipales de 1889-90. 3838
- El de Campos participa se hallan de manifiesto á efectos de reclamación los repartos que han de regir durante el actual año económico. 3838
- El de Palma publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que lleva por Administración. 3839
- El de Inca publica balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Agosto último. 3839
- El de Alayor manifiesta haber modificado los dos distritos electorales en que está dividido su término municipal. 3840
- El de Felanitx participa haber sido aprobado el proyecto de abertura de dos travesías y lo anuncia á efectos de reclamación. 3840
- El de Binisalem manifiesta quedan

expuestos en la Secretaría á sus efectos los repartos correspondientes al actual ejercicio. 3840

El de Inca publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último. 3840

El de San José anuncia queda terminado el reparto sobre las utilidades formado para cubrir el déficit del corriente año económico. 3841

El de Buger participa hallarse vacante la plaza de Facultativo municipal. 3841

Los de Valldemosa y Alaró participan hallarse espuestos al público á efectos de reclamación sus correspondientes repartos para el actual ejercicio. 3841

El de Ibiza publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último. 3841

El de Palma publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por administración. 3842

El de Ciudadela anuncia se hallan de manifiesto á efectos de reclamación los planos de los terrenos que han de ser expropiados para la apertura de una calle. 3842

Los de Deyá, Sineu, María, Santa María y Felanitx participan se hallan de manifiesto al público sus correspondientes repartos para el actual año económico. 3842

El de Sineu hace saber se halla detenido en el corral público un perro galgo. 3842

El de María id. en id. un burro joven de dueño desconocido. 3842

El de Sta. María anuncia hallarse terminado el reparto del impuesto vecinal para cubrir el déficit del actual ejercicio económico. 3842

El de Palma participa haber solicitado D. José Serra se inscriba á su nombre la sepultura núm. 244 del cuadro 7.º del Cementerio de esta Ciudad. 3843

La de id. dicta providencia contra los morosos por las contribuciones sobre carruajes de lujo y puertas y mostradores. 3843

El de Santañ publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último. 3843

El de Palma publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por administración. 3844

El de Mahon publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto próximo pasado. 3844

El de Alayor anuncia subasta para contratar la construcción de un tinglado de zinch en la plaza de vender frutas. 3844

El de Mahon id. id. para la enajenación de una parcela de terreno inservible. 3844

El de Marratxí manifiesta que los repartos de consumos, sal y gremial obligatorio quedan expuestos en la Secretaría á efectos de reclamación. 3845

El de Villafranca anuncia hallarse detenido en el corral público un perro podenco. 3845

El de Palma publica pliegos de condiciones para contratar por medio de subasta el empedrado de las calles y plazas de esta Capital y su ensanche durante el actual año económico. 3846

El mismo id. id. para el acopio de dos mil metros cúbicos de piedra triturada para la conservación de los caminos vecinales de esta capital durante id. 3846

El mismo id. para el suministro de piedra triturada para el afirmado de las calles y plazas de esta ciudad y su ensanche durante id. 3846

El mismo id. estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3847

El de Algaida convoca á todos los que cosechen, especulen ó trafiquen en líquidos para celebrar el debido concierto. 3847

El de Santañ anuncia queda expuesto al público el padron de prestación personal que debe regir en el corriente ejercicio. 3848

El de Marratxí participa que el reparto formado por alcoholes y demás líquidos para el actual año económico queda expuesto al público. 3848

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación de los Sres. Jurados que han de actuar durante el cuatrimestre que empieza el primero del actual. 3839

Emplaza á los hermanos Gabillando herederos de D. Acisclo Gabillondo y Ascasua para que se presenten dentro del término de cuarenta días. 3843

JUZGADOS

El de la Catedral saca á subasta varias fincas á instancia de la sociedad «Cambio Mallorquin». 3836

El mismo cita y emplaza á Tomás Vizconti y Rullan de ignorado paradero. 3837

El mismo saca á pública subasta varias fincas pertenecientes á doña Felicita Manasero y Marcé. 3838

El mismo llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Clemente Blanes y Tolsa natural de Mayagüez. 3838

El mismo cita y llama á los que se crean dueños de 17 reses lanares encontradas degolladas en una choza sita en el término de Algaida. 3838

El de Inca cita á instancia de Jaime Pons y Pons á sus hermanas Margarita y Catalina para formalizar inventario de los bienes de su difunto padre Rafael Pons Mascaró. 3839

El de la Lonja saca á subasta una finca embargada á D. Juan Albis y Bannasar. 3839

El de Inca publica sentencia absolviendo á D. Joaquin Gelabert y Masip ejecutante y á Ramon Martorell y Figuerola ejecutado de la demanda interpuesta por D. Ramon Pons y Rosselló. 3840

El de Ibiza cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los poseedores de los bienes que dejó el difunto José Ferrer y Riera (a) Lluquí. 3841

El de Inca cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia ab-intestato de Antonio Coll y Gelabert. 3841

El de Manacor saca á pública subasta varias fincas pertenecientes á Bartolomé Gomila y Verd. 3841

El de la Catedral id. id. varias fincas á nombre de D. Juan Sureda y Boxadors y otros contra el Ayuntamiento de Sansellas. 3842

El mismo emplaza por medio de cédula á Sebastian Llaneras y Mesquida ausente. 3842

El de Mahon anuncia subasta de la mitad de una casa á instancia de Don Juan Vidal contra Catalina Sintes y Seguí sobre pago de cantidad. 3842

El de la Lonja saca de nuevo á subasta la mitad de una finca situada en la villa de Santañ embargada á D. Pedro de Asprey y Pastors. 3843

El de la Catedral cita y emplaza á José Torrents y Rafuls de ignorado paradero. 3844

El mismo saca á subasta una finca á nombre de D. Sebastian Valls y Fuster contra Bartolomé Sampol y Enseñat. 3844

El mismo cita á instancia de Don Miguel Salvá y Boyeras á Don Fernando Sanz y Menéndez. 3844

El de la Lonja por medio de requisitoria busca y llama al procesado Andrés Mari y Mari. 3846

El mismo saca á subasta varios muebles pertenecientes á D. Miguel Fernandez y Caimari. 3846

El de Inca anuncia subasta de varias fincas á instancia de D. Bartolomé Ramis Amengual contra su hermano D. Miguel. 3846

El mismo saca á subasta una finca en virtud de autos ejecutivos que sigue D. Miguel Homar contra Catalina Salom y Far. 3846

El de Manacor publica el fallo de la sentencia recaída en los autos ejecutivos seguidos á nombre de D. Bartolomé Servera y Gili contra Francisco Torrens y Servera. 3846

El de la Catedral ordena se cite en forma á los consortes Antonio Serra y Francisca Ferrer padres del procesado por contrabando Bartolomé. 3846

El de la Catedral saca á subasta el predio «Son Real» propiedad de Antonio Mayol. 3847

El de la Lonja cita, busca y llama á la procesada Catalina Roch ó Bosch. 3847

El de Inca publica el fallo de la sentencia recaída contra el arrendatario del predio «Son Odre» Ignacio Tous Lladó. 3847

El de Ibiza saca á subasta la tercera parte proindiviso de la hacienda denominada «Can Savi» para pago de pesetas á Juan Mari y Torres. 3847

El de Inca anuncia subasta de una casa propiedad de D. Juan Mateu Coll á instancia de D. Jaime Llabrés Pons. 3848

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Manacor saca de nuevo á subasta una finca embargada á María Sbert y Adrover. 3836

El de la Catedral publica registro de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.ª decena de Agosto. 3838

El de la Lonja id. id. durante id. 3839

El mismo id. id. durante la 2.ª id. 3840

El de la Catedral id. id. durante id. 3841

El de Muro publica sentencia condenando á Antonia Pons y Juan á que pague á Salvador Fornés y Mateu cierta cantidad. 3841

El de la Catedral publica registro de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 3.ª decena de Agosto. 3842

El de la Lonja id. id. durante id. 3844

El de Santa María hace saber se halla vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado. 3845

El de Algaida hace saber á los acreedores de Juana Ana Cardell que va á procederse á la subasta de una finca de su propiedad. 3847

AYUDANTIAS DE MARINA

La de Soller cita, llama y emplaza por 3.ª vez al patron y tripulantes de un falucho apresado con tabaco de contrabando. 3836

La de Felanitx id. id. por 2.ª vez á los patrones y tripulantes de dos faluchos y á los que se consideran dueños del tabaco que contenian. 3838

La de Andraitx id. id. al patron y tripulantes de un falucho y al dueño de dicha embarcación y del tabaco encontrado en dicho falucho. 3844

La de Palma id. id. por 3.ª vez al patron y tripulantes de un falucho apresado en aguas de este puerto con 23 bultos de tabaco de contrabando. 3845

La de Aleudia id. id. al dueño y tripulantes de un falucho apresado con tabaco de contrabando en aguas de Cabo Pere. 3847

FACTORIAS MILITARES

La de Utensilios de Palma publica nota de las compras verificadas durante el mes de Agosto último. 3839

La de subsistencias de id. publica id. durante id. 3839

La de id. de Mahon publica id. durante la 2.ª decena de Septiembre. 3843

La de utensilios de id. publica id. durante id. 3843

La de id. de id. anuncia subasta para la adquisición de varios artículos para el servicio de dicha factoría. 3847

La de subsistencias de id. anuncia lo mismo. 3847

HOSPITAL MILITAR DE MAHON
Anuncia licitación de varios artículos para el consumo de dicho Hospital. 3847

DIRECCION GENERAL
de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

Anuncia hallarse vacante el Registro de la propiedad de Inca de 1.ª clase, el que ha de proveerse por concurso. 3841

CUERPO NACIONAL
DE INGENIEROS DE MONTES,
Distrito forestal de Barcelona, Gerona y Baleares.

Participa que para el año forestal próximo regirán los mismos pliegos de condiciones que rigen para el actual. 3841

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
Anuncia deben cubrirse quince plazas para el Departamento de Cartagena en la Escuela de aprendices de artilleros de mar. 3845

COMISARIA DE GUERRA
Participa que debiendo adquirirse varios artículos para el servicio de esta plaza, llama á concurso á los que quieran ser proveedores. 3840

Hace saber que no habiendo producido resultado la subasta para el suministro de carne y gallinas, ésta tendrá lugar el 16 de Octubre. 3841

TERCER TERCIO
de Infantería de Marina de esta plaza.

Hace saber á los individuos en situación de reserva que deben pasar la revista anual, dándoles instrucciones. 3848

5.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL
Comandancia de Baleares.

Anuncia tercera subasta para contratar el servicio de provisión de tabladros de camas por el tiempo de dos años. 3842

COMUNICACIONES
Sección provincial de Baleares.

Convoca á los propietarios de fincas á que presenten proposiciones si quieren arrendar alguna de su pertenencia para instalación de las oficinas de comunicaciones en Mahon 3838 y 3839

ESCUELA PROVINCIAL
de Bellas Artes.

Anuncia que el curso académico para 1891-92, se abrirá el 4.º Octubre. 3844

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
Participa se hallan vacantes dos plazas de profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de la provincia de Lérida. 3836

Manifiesta hallarse abierta la matrícula del curso de 1891-92 para las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia y carrera del Notariado. 3842

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Salamanca

Anuncia oposiciones para proveer dos becas para la Facultad de Ciencias y una para la de Medicina pertenecientes á los Colegios de dicha ciudad. 3845

PALMA.—Escuela-Tipográfica 1891.